

á México como particular sino únicamente como Embajador de la reina de España, segun consta en los archivos de Palacio, las comunicaciones de oficio que personalmente se le dirigen, son y no pueden menos de ser personalmente dirigidas al Embajador de la reina de España. Por lo demas el infrascrito con todo el personal de la embajada española, partirá de México y saldrá del territorio de la República, sin otra detencion que la estrictamente necesaria para preparar un viaje de dos mil leguas.

El infrascrito debe decir tambien al Exmo. Sr. ministro de relaciones, que al abandonar este territorio deja los archivos de su legacion y los súbditos de S. M. C. bajo las garantías del derecho de gentes, y al cuidado y proteccion del Exmo. Sr. ministro de S. M. el emperador de los franceses. Por último, el infrascrito no puede menos de preguntar al propio señor ministro si se le facilitará la escolta que hace necesaria, para su seguridad y la de las personas que le acompañan, el triste estado de los caminos.

México, 13 de Enero de 1861.—*Joaquin F. Pacheco*.—Exmo. Sr. D. Ocampo, ministro ad interim de relaciones.

Es copia que certifico. México, Enero 15 de 1861.—*B. Gomez Farias*, oficial mayor.

Legacion del Ecuador en México.—Al Exmo. Sr. D. Melchor Ocampo, ministro de relaciones exteriores.—México, Enero 16 de 1861.—El infrascrito, encargado de negocios de la República del Ecuador, ha recibido hoy á las tres y media de la tarde, la comunicacion que S. E. el Sr. D. Melchor Ocampo, ministro de relaciones exteriores, le dirigió con fecha 12 del presente mes, solo con su nombre, en la que le participa que el Exmo. Sr. Presidente interino constitucional siente mucho no poder considerar al infrascrito, sino como á un enemigo de su gobierno, por los esfuerzos que ha hecho en favor de los rebeldes que habian ocupado en los tres últimos años esta ciudad, y que por lo mismo dispone que salga el infrascrito de ella y de la República, sin mas demora que la estrictamente necesaria para disponer y verificar su viaje.

Al mismo tiempo el señor ministro dice al infrascrito que como á todas las naciones amigas, el Exmo. Sr. Presidente respeta y estima á la República del Ecuador; pero que la permanencia de la persona del infrascrito en la de México no puede continuar; y que es puramente personal para el infrascrito la consideracion que mueve al Exmo. Sr. Presidente á tomar esta determinacion.

El infrascrito, desde que fué recibido por el gobierno mexicano como encargado de negocios del Ecuador, ha permanecido en el país como representante de una república amiga y hermana; y como tal, y no de otra

manera, ha recibido y deberá recibir hasta que se retire de la República, toda comunicacion que se le dirija por el ministerio de relaciones en nombre del gefe supremo de la nacion.

El infrascrito saldrá con toda su familia de la capital de la República sin mas dilacion que la estrictamente necesaria para arreglar un largo viaje con una familia numerosa; pero antes de partir, no puede pasar en silencio la imputacion que gratuitamente le hace el señor ministro de haberse mezclado en los negocios interiores del país, pues ni las instrucciones espresas y terminantes de su gobierno, ni aun sus opiniones particulares, bien conocidas en México, le permiten tomar parte en ellas. No ha hecho otra cosa sino guardar la mas estricta neutralidad, y seguir la línea de conducta que está bien marcada á los representantes extranjeros en los casos de guerra civil.

Como el silencio del infrascrito acerca de este cargo que le hace S. E. el señor ministro de relaciones, pudiera interpretarse como una tácita confesion de su exactitud, se ve el infrascrito en la necesidad de rechazarlo del modo mas terminante.

El infrascrito desearia saber si el gobierno del señor ministro está dispuesto á proporcionarle la escolta necesaria para su seguridad y la de su familia, atendido el mal estado de los caminos.—*Francisco de P. Pastor.*

El C. Justino Fernandez, gobernador interino del Distrito de México, á sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de la ley electoral publicada en esta ciudad á 6 del corriente, y teniendo presente el censo de la poblacion del Distrito, he dispuesto lo siguiente:

Art. 1.º El Distrito de México se divide en las secciones siguientes de cuarenta mil habitantes.

I. La ciudad de México en seis secciones, que son:

Primera. Las manzanas comprendidas en el cuartel mayor núm. 1, que se forma de los menores 1, 2, 3 y 4, y cuyo centro ó lugar donde se han de reunir los electores es el teatro de Iturbide.

Segunda. Las manzanas comprendidas en el cuartel mayor núm. 2, que se forma de los menores 5, 6, 7 y 8, y cuyo centro será el convento de San Agustin.

Tercera. Las manzanas comprendidas en el cuartel mayor núm. 3, que se forma de los menores 9, 10, 11 y 12, y cuyo centro será la Universidad.

Cuarta. Las manzanas comprendidas en el cuartel mayor núm. 4, que se forma de los menores 13, 14, 15 y 16, y cuyo centro será el Colegio de San Ildefonso.

Quinta. Las manzanas comprendidas en los cuarteles mayores números 5 y 7, que se forman de los menores 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27 y 28, y cuyo centro será el convento de la Merced.

Sesta. Las manzanas comprendidas en los cuarteles mayores 6 y 8, que se forman de los menores 21, 22, 23 y 24, 29, 30, 31, 32 y 33, y cuyo centro será el Colegio de San Juan de Letran.

II. La sétima seccion se forma de las municipalidades de Tacuba y Popotla, Guadalupe Hidalgo, Tacubaya y Mixcoac, con todos los pueblos que les están anexos y que no se comprenden en los límites de la prefectura de Tlalpam.—El centro de esta seccion será el salon de sesiones del Ayuntamiento de Tacuba.

III. El partido de Tlalpam se divide en dos secciones, que son:

La octava, que se forma de la municipalidad de Tlalpam, y el partido de Coyoacan. El centro de esta seccion será en las casas consistoriales de Tlalpam.

La novena, que se forma del partido de Xochimilco, y cuyo centro será en la sala de sesiones del Ayuntamiento del espresado lugar.

Art. 2.^o El Exmo. Ayuntamiento de México y los funcionarios municipales de fuera de la capital, se arreglarán á estas demarcaciones para ejercer las funciones que los comete la ley electoral.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule á quienes corresponda.

México, Enero 16 de 1861.—*Justino Fernandez*.—*Lic. Rafael Dondé*, secretario.

*Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda
y Crédito Público.*

Seccion 2.^a

Impuesto el Exmo. Sr. Presidente de la comunicacion que V. dirigió á este ministerio el 10 del corriente, manifestando haber llegado á su noticia que varios adjudicatarios de fincas de corporaciones, conforme á la ley de 25 de Junio de 1856, se han presentado á los inquilinos exigiéndoles los arrendamientos de las casas que por aquel tiempo se adjudicaron, y de que en concepto de V., no les asiste ningun derecho para hacer este cobro, mientras no adquieran sus títulos de propiedad, conforme á las leyes de 12 y 13 de Julio de 1859, y no rediman los capitales respectivos, estando entre tanto las fincas bajo el dominio de esa oficina del cargo de V., que es, segun V. mismo, la que debe hacer el cobro por lo relativo al tiempo que transcurra del 28 de Diciembre último, en que fueron publicadas las citadas leyes, al en que los nuevos poseedores adquieran y afiancen sus legítimos derechos, no quedando éstos perfeccionados hasta no tener aquellos las escrituras de redencion, en cuya virtud propone V. se dicten varias providencias; S. E. ha tenido á bien decretar, de conformidad, por lo que se observarán por punto general las providencias siguientes que son las mismas que V. propone.

1.º Los arrendatarios, censualistas ó inquilinos de fincas de corporaciones eclesiásticas del Distrito, cuyos productos no están destinados al sostenimiento de hospitales ó casas de beneficencia, y que pagan una renta ó rédito de uno á veinticinco pesos mensuales, quedan libres del pago por lo relativo al presente mes.

2.º Los arrendatarios ó censualistas que paguen una renta ó rédito mensual de veintiseis pesos adelantados, y se presentaren voluntariamente á hacer sus enteros en la oficina del interventor general, pagarán solamente dos terceras partes del valor del arrendamiento ó censo.

3.º Se autoriza al interventor general para hacer el cobro ejecutivo á los arrendatarios ó censualistas morosos. Este cobro cesará luego que los nuevos propietarios sean puestos en posesion legal de las fincas de corporaciones eclesiásticas.

4.º Las disposiciones de los dos artículos anteriores no comprenden á los inquilinos que habiéndose adjudicado las fincas conforme á la ley de 25 de Junio de 1856, hagan sus redenciones con arreglo á las de 12 y 13 de Julio de 1859.

Particípolo á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Enero 16 de 1861.—
Ocampo.—Sr. interventor de bienes eclesiásticos en e Distrito federal, D. Basilio Perez Gallardo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores.

El Exmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República se ha servido nombrar secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina al Exmo. Sr. general en jefe del ejército nacional D. Jesus Gonzalez Ortega, quien pone su firma al márgen para que sea reconocida.

Al tener la honra de ponerlo en conocimiento de V. le reitero mi consideracion.

Dios y Libertad. México, Enero 16 de 1861.—
Ocampo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores.

Habiendo sido nombrado ministro de Guerra el Exmo. Sr. D. Jesus Gonzalez Ortega, el Exmo. Sr. D. Ignacio de Llave, que desempeñaba ese puesto, ha vuelto á encargarse de la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.

Lo que tengo la honra de comunicar á V., en concepto de que no pone su firma al márgen por estar ya reconocida con anterioridad.

Dios y Libertad, México, Enero 16 de 1861.—
Ocampo.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Exmo. Sr.—Espero que V. E. se servirá manifestar al Exmo. Sr. Presidente interino, que hago formal dimision de la Secretaría de Justicia, que S. E. tuvo la bondad de encomendarme en Veracruz.

El estado de la cosa pública me impone el deber de espresar, contra mi costumbre, las razones de esta renuncia, y V. E. me permitirá que las espresé en esta nota con la brevedad posible.

Si bien estimo necesario que el gobierno de la República ejerza en la órbita administrativa un poder discrecional hasta que se instale el congreso de la Union; estoy persuadido tambien, de que arrollada la faccion rebelde en términos que de ella no existen mas que unos restos miserables, no es ya conveniente ni debido que el mismo Gobierno supla con sus providencias la accion propia de los tribunales, respecto de aquellos individuos que por buenas razones no se deban comprender en el olvido de lo pasado.

Mas como el Exmo. Sr. Presidente no ha tenido á bien acordar que se sometan á juicio los obispos, sino que sean gubernativamente desterrados; y con relacion á ciertos magistrados de la suprema corte, ha parecido á S. E. que debia decretarse desde luego la suspension en el ejercicio de sus cargos antes que el gran jurado haga la declaracion de haber lugar á formacion de causa; yo, que veo en esa suspension anticipada una me-

dida funesta para las prerogativas y respetabilidad de un poder supremo, y aun para la recta administracion de la justicia; yo, que considero el solo juicio de los obispos como un homenaje á la democracia, como una necesidad de la revolucion y una consecuencia rigurosamente lógica de la ley sobre libertad de cultos, que tuve el honor de autorizar cuando la guerra presentaba todavía grandes proporciones; yo, que veo consignado en la Constitucion federal el principio de que vencida una rebelion por trastornadora que se la suponga, se someten á los jueces los gobernantes intrusos lo mismo que sus fautores y cómplices; yo, que fuera del poder judicial no comprendo en los otros la facultad de prevenir los juicios, á no ser con amnistías ó indultos; yo, en fin, que anhelo porque la causa de la democracia en México se robustezca y acredite dentro y fuera de la nacion, y temo, por el contrario, que se enagenen por sus extravíos la estimacion de los otros pueblos ahora que tanto se estrechan todos ellos y tan admirables parecen por el respeto á la justicia, en medio de sus revoluciones; he creido, despues de una séria meditacion, y de haber procurado en vano hallar alguna razon suficiente que me disuadiese de mi propósito, y me permitiese corresponder con mis insignificantes servicios en el ministerio á la confianza del Exmo. Sr. Presidente, he creido, vuelvo á decir, que debia separarme del gabinete, no sin dar antes las mas espresivas gracias al primer magistrado por todas las mues-

tras de estimacion con que se ha servido favorecerme.

Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. México, Enero 16 de 1861.—*Juan A. de la Fuente.*—Exmo. Sr. ministro de relaciones.

Secretaría de Estado y del Despacho de relaciones exteriores.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. Presidente, á quien he dado cuenta con la renuncia que V. E. ha hecho de la cartera de Justicia, se ha dignado aceptarla y acordar que se den á V. E. las debidas gracias por los buenos servicios que V. E. ha prestado á la causa pública.

Reitero á V. E. las seguridades de mi atenta consideracion y aprecio.

Dios, Libertad y Reforma. México, Enero 17 de 1861.—*Ocampo.*—Exmo. Sr. D. Juan Antonio de la Fuente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones exteriores.

Impuesto de la comunicacion de V. S. fecha 14 del actual, en que hace renuncia de la oficialía mayor de es-

ta secretaría, debo decirle en contestacion, que se acepta por las razones que espresa, y se le dan las gracias por la eficacia con que la ha servido.

Protesto á V. S. las consideraciones de mi aprecio.

Dios y Libertad. México, Enero 17 de 1861.—*Ocampo.*—Sr. D. Benito Gomez Farías.

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.

Benito Juarez, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, y por el ministerio de la ley, encargado del poder ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los habitantes de la República, sabed:

Que en uso de las facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo que sigue:

La planta del Ministerio de Fomento se reforma en los términos siguientes:

Oficial mayor.....\$ 4,000 4,000

SECCION PRIMERA.

Geografia y Estadística.

Gefe 2,500 }
Primer escribiente..... 800 } 3,900
Segundo idem..... 600 }

A la vuelta.....\$ 7,900